

NOTAS INTERPRETATIVAS 1/2012

- En los reglamentos de producción integrada, en cada una de las prácticas de cultivo aparecen dos categorías de normas: las estrictas o prohibiciones y las recomendaciones, teniendo las primeras el carácter de obligatorias y las segundas no. Por tanto, para poder certificar las producciones, bastará con el control por las entidades de control y certificación del cumplimiento o incumplimiento de las normas estrictas o prohibiciones.
- Para poder hacer uso del logotipo de “Producción integrada” etiquetando la producción, el elaborador interesado ha de vincularse, tal como se indica en el artículo 6.3.b., con una entidad de control y certificación que certifique que sus instalaciones y proceso de etiquetado son correctos, certificado que debe presentar junto con su solicitud de inscripción. Las resoluciones acerca de la inscripción de las instalaciones y de la concesión de un número determinado de etiquetas son comunicadas tanto al elaborador interesado como a la entidad de control y certificación, que de esta forma es informada de los elaboradores vinculados con ella inscritos en la correspondiente sección del Registro como del número de etiquetas concedidas.

Silla, 22 de febrero de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL



Fdo.: Vicente Dalmau Sorlí